



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2016-00102-00
Demandante : Carlos Javier Franco Acosta y otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Carlos Javier Franco Acosta, Alba Lucia Acosta Vargas, Ángel de Jesús Franco Acosta, Francisco Fernando Franco Acosta, Jairo de Jesús Franco Acosta, Carmen Emilia Franco Acosta, Fabriciano Franco Acosta, Elgar Franco Acosta y Luz Ezneda Franco Acosta; en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación - Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Hugo Alberto Morales Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.909 y portador de la tarjeta profesional N°. 136.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 9 al 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 021, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (9) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria